

RESOLUCIÓN Nº 409 /2007 DGR

PARANA, 19 de Octubre de 2007

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 149º del Código Fiscal (T.O. 2006) y las Resoluciones Nº 571/05 DGR y 573/05 DGR, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Párrafo del mencionado artículo faculta a la Dirección a designar Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el tributo;

Que la Resolución Nº 571/05 DGR designa a los sectores que deben actuar como Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales;

Que surge la necesidad de realizar adecuaciones a la norma antes mencionada, que permitan una mejor interpretación respecto del momento en el cual dichos agentes deben practicar la retención y quienes son los sujetos pasibles de la misma;

Que la Resolución Nº 573/05 DGR designa a los sectores que deben actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que ante la presentación efectuada por entidades profesionales, donde plantean la inquietud respecto del encuadre que le cabría a dichos Organismos por ser Entes Públicos no Estatales, y no estando contemplados en la Resolución Nº 573/05 DGR, resulta propicio efectuar una modificación del Título II de la misma, a fin de que estas Instituciones Profesionales queden incorporadas como Agentes de Retención del impuesto;

Que el Artículo 24º de la Resolución 573/05 DGR establece el mínimo no sujeto a retención, aclarando en el segundo párrafo la metodología de retención para cuando se realizan pagos parciales correspondientes a una misma prestación, tomándose en cuenta la liquidación final si supera ese mínimo;

Que varios Agentes de Retención han planteado dudas respecto a la interpretación del artículo mencionado precedentemente, en cuanto a la consideración del mínimo cuando se emiten varias facturas o documentos equivalentes a un mismo contribuyente durante el curso de un mes calendario;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 1º de la Resolución 571/05 DGR, por el siguiente:

SUJETOS

RESOLUCIÓN N° 409 /2007 DGR

“ARTICULO 1º: Los colegios, círculos, consejos, cajas y demás asociaciones profesionales y las obras sociales, mutuales, institutos relacionados a la salud, sanatorios, clínicas, hospitales privados y entidades de medicina prepaga, cuando efectúen pagos en concepto de honorarios profesionales a contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, están obligados a actuar como agentes de retención.”

ARTICULO 2º: Sustituir el artículo 2º de la Resolución 571/05 DGR, por el siguiente:

SUJETOS

“ARTICULO 2º: Los Organismos y Entidades Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, incluyendo Entidades Educativas, Empresas y Entes Autárquicos cuando efectúen pagos en concepto de honorarios profesionales a contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, están obligados a actuar como agentes de retención.”

ARTICULO 3º: Modificar la denominación del TITULO II - SECTOR PROFESIONAL de la Resolución 573/05 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera: “TITULO II - INSTITUCIONES PROFESIONALES Y/O RELACIONADAS CON LA SALUD”.

ARTICULO 4º: Sustituir el Artículo 4º de la Resolución N° 573/05 DGR por el siguiente:

“ARTICULO 4º: Las Obras Sociales, Mutuales, Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados y las Entidades que las nucleen con personería jurídica o reconocimiento de autoridad competente, cuando efectúen el pago de medicamentos u otras especialidades de aplicación humana y servicios sanatoriales, actuarán como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Quando no mediare obligación de retener por parte de los sujetos mencionados en el 1º párrafo, deberán actuar como Agentes de Retención los Colegios, Círculos, Consejos, Cajas y demás Asociaciones que agrupen a profesionales de diferentes ramas, por iguales conceptos o por pagos de otras operaciones de las que se deriven ingresos alcanzados por el tributo,

ARTICULO 5º: Sustituir el segundo párrafo del Artículo 24º de la Resolución N° 573/05 DGR por el siguiente:

“ Cuando se realicen varios pagos durante un mes calendario a un mismo beneficiario por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento”:

1. Al importe de cada pago se le adicionará los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, realizando la comparación con el mínimo no sujeto a retención.
2. De superarse el mínimo antes mencionado, se aplicará la alícuota que corresponda sobre la sumatoria de los importes abonados durante el mismo mes calendario.
3. Cuando se realicen pagos posteriores, se efectuará una nueva sumatoria a la que se aplicará la alícuota correspondiente, y al monto de la retención resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el importe que corresponderá retener por el respectivo concepto.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: CPN AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas